

**ORDENANZA Nº 43****REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES CULTURALES, EDUCATIVAS, DE OCIO Y ANÁLOGAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL.****ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO.**

1. De conformidad con lo dispuesto en los arts. 127 y 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de A Coruña establece los precios públicos por utilización de los servicios e instalaciones culturales municipales, que se regirán por lo establecido en esta Ordenanza y en la General de Precios Públicos.

2. Es objeto de este precio público la prestación de servicios, venta de artículos y utilización de las instalaciones siguientes:

A. Las grabaciones y retransmisiones radiofónicas o televisivas de la Banda y Orquesta Municipal.

B. La utilización de las instalaciones y servicios de: a) Palacio Municipal de Exposiciones "Kiosco Alfonso", b) Sala de Exposiciones del Palacio Municipal, c) Sala de exposiciones Salvador de Madariaga, d) Alquiler de Espacios en el Castillo de San Antón, Domus, Casa de las Ciencias, Acuarium Finisterrae y Torre de Hércules, e) Centros Municipales de Servicios Sociales y Centro Municipal de la Mujer, f) Centro Municipal de Formación y g) Instalaciones del Monte de San Pedro.

**ARTÍCULO 2. OBLIGADOS AL PAGO.**

Están obligados al pago del presente precio público, quienes soliciten la prestación de los servicios, adquieran artículos o utilicen las instalaciones en los supuestos contemplados en el artículo 4.

**ARTÍCULO 3. BASE DE CÁLCULO.**

Se utiliza el sistema de cuota fija establecida en atención al servicio prestado o al uso realizado.

Para la fijación de los precios de entrada a los espectáculos organizados por el Ayuntamiento se tendrá en cuenta el coste de los mismos.

Para la fijación de los artículos objeto de venta, se tendrán en cuenta los costes de adquisición o producción así como los inherentes a su almacenaje, control, manipulación y envío.

**ARTÍCULO 4. TARIFAS.**

Se establecen las siguientes:

**A. Actuaciones Musicales.**

1. El importe del precio a percibir por grabaciones, retransmisiones de radio o televisión y otros actos no previstos, serán fijados por concierto con la parte contratante, que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local.
2. Los gastos de locomoción, alojamiento, dietas y refuerzo de instrumentistas no pertenecientes a la plantilla de la Banda, cuando se trate de actuaciones fuera del término, correrán a cargo del solicitante de las mismas.

## **B. Utilización de las instalaciones culturales.**

Las tarifas que a continuación se fijan se refieren a un período indivisible de quince días, salvo en el Centro Cívico Los Mallos, en que se trata de cuota diaria.

	EUROS
3,1 Por cada una de las plantas del Palacio Municipal de Exposiciones Kiosco Alfonso	2.432,88
3.1.1 Por la utilización de la tercera planta de dicha instalación (sala de vídeo)	608,22
3,2 Por la utilización de la Sala de Exposiciones del Palacio de María Pita	1.206,79
3,3 Por la utilización de la Sala de Exposiciones de Salvador de Madariaga	907,50
3.4 Alquiler de espacios en Museos Municipales	
3.4.1 Terraza exterior del Castillo de San Antón	601,33
3.4.2.1 Sala Leonardo da Vinci de la Domus	742,90
3.4.2.2 Conjunto Domus	2.971,60
3.4.2.3 Salón de actos de la Casa de las Ciencias	742,90
3.4.3.1 Sesión privada de Planetario	1.857,25
3.4.3.2 Conjunto Casa de las Ciencias	2.228,70
3,4,4,1 Sala Capitán Nemo del Nautilus en el Aquarium	14.857,98
3.4.4.2 Sala Maremagnum del Aquarium, hasta 250 personas	3.714,49
3.4.4.3 Sala Maremagnum del Aquarium, a partir de 250 personas, por persona	14,86
3.4.5.1 Visita privada de tres horas a la Torre de Hércules	400,89
3,5 Por la utilización del salón de actos del Centro Cívico Los Mallos, San Diego y Labañou para espectáculos y otras actividades autorizadas, cuota diaria	
3.5.1 En días laborables (excepto sábados y vísperas de festivos)	250,00
3.5.2 Sábados y vísperas de festivos, festivos y domingos	300,00
3,6 Por la utilización del salón de actos de los Centros Cívicos de Eiris, Castrillón, Monelos y Mesoiro para espectáculos y otras actividades autorizadas, cuota diaria	
3.6.1 En días laborables (excepto sábados y vísperas de festivo)	235,00
3.6.2 Sábados y vísperas de festivos, festivos y domingos	295,00

## **C) Otros servicios culturales.**

- 4 Reproducciones de documentos del Archivo o Biblioteca o de otros objetos artísticos que sean propiedad del Ayuntamiento, cuando sean realizadas por personas físicas o jurídicas privadas y con finalidad de obtener contraprestaciones dinerarias con el resultado del trabajo o investigación:

4,1	Por cada página de documento reproducido	1,64
4,2	Por cada página de libro reproducido	1,64
4,3	Por cada objeto reproducido	1,64
5	El precio a exigir por la entrada de espectáculos teatrales, musicales, cinematográficos u otras manifestaciones culturales o formativas (Congresos, Jornadas Simposiums, Encuentros, etc.) organizados por el Ayuntamiento y en los que se establezca entrada o matrícula, será fijado por la Junta de Gobierno atendiendo al coste del evento y valorando las circunstancias que concurran en cada caso.	
6	Talleres y Actividades de Ocio:	
6,1	Tarifa General	
6.1.1	Talleres de duración igual o inferior a las 40 horas y que no precisen material fungible para uso de los participantes	9,62
6.1.2	Talleres de duración igual o inferior a las 40 horas y que precisen material fungible para los participantes	24,04
6.1.3	Talleres de 41 a 65 horas y que no precisen material fungible para uso de los participantes	28,85
6.1.4	Talleres de 41 a 65 horas y que precisen material fungible para uso de los participantes	33,66
6.1.5	Talleres de duración superior a 65 horas y que no precisen material material fungible para uso de los participantes	39,67
6.1.6	Talleres de duración superior a 65 horas y que precisen material fungible para uso de los participantes	54,09
6,1,7	Actividades grupales de hasta un máximo de 30 personas, de duración inferior a 5 horas y que precisen material fungible para uso de los participantes	36,06
6.2	Tarifa para mayores de 65 años	
6.2.1	Talleres de duración igual o inferior a las 40 horas y que no precisen material fungible para uso de los participantes	4,81
6.2.2	Talleres de duración igual o inferior a las 40 horas y que precisen material fungible para los participantes	12,02
6.2.3	Talleres de 41 a 65 horas y que no precisen material fungible para los participantes	14,43
6.2.4	Talleres de 41 a 65 horas y que precisen material fungible para los participantes	16,83
6.2.5	Talleres de duración superior a las 65 horas y que no precisen material fungible para los participantes	19,83
6.2.6	Talleres de duración superior a las 65 horas y que precisen material fungible para los participantes	27,05
7	Talleres y Actividades de los Centros Municipales de Servicios Sociales y Centro Municipal de la Mujer	
7,1	Actividades o talleres hasta 15 horas,	7,74
7,2	Talleres o Actividades de 16 hasta 32 horas,	11,61

7,3 Talleres o Actividades de 33 hasta 64 horas,	23,22
7,4 Talleres o Actividades de más de 65 horas	30,96
8 Utilización de instalaciones del Centro Municipal de Formación, incluyendo medios audiovisuales, maquinarias y utillajes	
8,1 Aulas. Por hora y metro cuadrado	0,39
8.2 Aulas-Taller. Por hora y metro cuadrado	0,39
8.3 Aula-Taller de Nuevas Tecnologías. Por hora y metro cuadrado	0,58
8.4 Talleres familia profesional de la construcción. Por hora y metro cuadrado	0,08
8.5 Talleres familia profesional de la madera. Por hora y metro cuadrado	0,12
8.6 Talleres familia profesional del metal. Por hora y metro cuadrado	0,15
8.7 Salón de actos. Por hora y metro cuadrado	1,16
9 Utilización de equipamiento y personal de los Museos Científicos Coruñeses	
9.1 Utilización de espacios para rodaje de películas, spots, reportajes fotográficos, por m2/día en horario de apertura	30,00
9.2 Utilización de espacios para rodaje de películas, spots, reportajes fotográficos, por m2/día fuera de horario de apertura	60,00
9.3 Utilización de tanques del Acuarium Finisterrae para rodaje, por m3/día	100,00
9.4 Asistencia de personal especialista de los Museos Científicos en horario de apertura, por hora	40,00
9.5 Asistencia de conservadores de los Museos científicos en horario de apertura, por hora	50,00
9.6 Asistencia de técnicos de los Museos Científicos en horario de apertura, por hora	60,00
9.7 Asistencia de personal especialista de los Museos Científicos fuera del horario de apertura, por hora	70,00
9.8 Asistencia de conservadores de los Museos Científicos fuera del horario de apertura, por hora	80,00
9.9 Asistencia de técnicos de los Museos Científicos fuera de horario de apertura, por hora	90,00
Notas para la cesión de espacios para la filcación de películas, reportajes, spots, etc. - La cesión de estos espacios para esa finalidad requerirá la autorización previa de la Dirección. - El cesionario tendrá que correr con los gastos accesorios de limpieza, montaje, desmontajes y vigilancia que pudiesen derivarse.	
D) Utilización de instalaciones del Monte de San Pedro	
10 Ascensor panorámico del Monte de San Pedro	
10,1 Por cada viaje	3,00
Tarifa reducida:	
La anterior tarifas se reducirá en un 50% para los mayores de 65 años.	
Cuota cero:	
1º Los menores de 8 años debidamente acompañados por un mayor de edad	
2º Los días de puertas abiertas al público que se establezca por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.	

3º Grupos educativos del municipio de A Coruña en visita previamente concertada

4º Visitas patrocinadas por el Ayuntamiento o de colectivos o asociaciones de defensa de los valores de sostenibilidad ambiental, relacionadas con el contenido del parque, previa resolución que así lo declare.

5º Entrada para guías turísticos, educadores ambientales, o profesores responsables de los grupos, para la preparación de la posterior visita del grupo, previa acreditación de su condición.

Los grupos de más de 20 personas, en visita previamente concertada, podrán acudir a una hora prefijada únicamente los días martes, miércoles, jueves y viernes, salvo que alguno de ellos sea festivo o víspera de festivo.

10,2	Por la utilización privativa del ascensor panorámico fuera de los horarios diarios de funcionamiento:	
10,2,1	Por hora	300,00
10.2.2	Por 2 viajes (ida y vuelta)	200,00

#### 11 Mirador panorámico del Monte de San Pedro

11.1	Entrada general	2,00
------	-----------------	------

Tarifa reducida:

La tarifa anterior se reducirá en un 50% para los mayores de 65 años.

Cuota cero:

1º Los menores de 8 años debidamente acompañados por un mayor de edad.

2º Los días de puertas abiertas al público que se establezca por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

3º Grupos educativos del municipio de A Coruña en visita previamente concertada.

4º Visitas patrocinadas por el Ayuntamiento o de colectivos o asociaciones de defensa de los valores de sostenibilidad ambiental, relacionadas con el contenido del parque, previa resolución que así lo declare.

5º Entrada para guías turísticos, educadores ambientales, o profesores responsables de los grupos, para la preparación de la posterior visita del grupo, previa acreditación de su condición.

Los grupos de más de 20 personas, en visita previamente concertada, podrán acudir a una hora prefijada únicamente los días martes, miércoles, jueves y viernes, salvo que alguno de ellos sea festivo o víspera de festivo

11.2	Por la utilización privativa del Mirador (por día)	3.000,00
------	--	----------

Las tarifas de la letra D) del presente artículo tienen IVA incluido

#### Normas de aplicación de las tarifas:

**Primera.** Valorando el interés artístico, representativo o social de la prestación, la Junta de Gobierno Local podrá reducir el importe de las tarifas antes fijadas o decidir la no exigencia de precio alguno.

**Segunda:** No están sujetas al pago del precio las exposiciones y actos organizados por el Ayuntamiento, así como los que sean consecuencia de intercambios o convenios con otras instituciones, que se regirán por las cláusulas concertadas, ni tampoco las patrocinadas por la Corporación y las que sean declaradas de interés cultural y social por la Junta de Gobierno Local propuesta de los Servicios Culturales.

**Tercera.** La Junta de Gobierno Local podrá acordar que se sustituya el pago del precio por la entrega de una o varias de las obras que se expongan. Los técnicos representantes del Ayuntamiento valorarán y determinarán las obras que han de entregarse a la Corporación, pasando a integrarse en el patrimonio de ésta.

**Cuarta.** Los servicios adicionales tales como visitas guiadas, seguridad, limpieza, personal de atención al público y análogos, no están incluidos en las tarifas. Las tarifas aplicadas incluyen el consumo eléctrico de las instalaciones permanentes del espacio utilizado; pero no el de montajes especiales para lo cual sería necesario especificar la empresa encargada de la instalación y la potencia a contratar, con el fin de dar la correspondiente autorización y elaborar el presupuesto adicional, si fuera necesario.

**Quinta.** Cuando se autorice la reproducción de documentos u objetos artísticos, la Junta de Gobierno Local, podrá celebrar convenios con particulares o Entidades Públicas para la autorización de uso de bienes artísticos o documentos del patrimonio municipal con fines de publicación, difusión o investigación, estableciendo en cada caso la contraprestación a realizar por el beneficiario en favor del Ayuntamiento y que podrá consistir en un pago en dinero, la entrega ejemplares del trabajo realizado u otras prestaciones que se fijen en el Convenio. Los usuarios deberán comprometerse a indicar en las reproducciones la procedencia de las mismas.

**Sexta:** En las actividades de los Centros Municipales de Servicios Sociales se establece una bonificación en el pago de aquellas que superen las 32 horas de duración, en función del número de miembros de la unidad convivencial que participen en las mismas. Esta reducción de la cuota sólo se aplicará cuando los miembros soliciten actividades en el mismo Centro, y es la siguiente: Uno de los miembros de la unidad convivencial abonará el 100% de la cuota y el resto de los miembros el 75% de la misma, aunque sea en otra actividad diferente.

**Séptima:** la tarifa de las publicaciones realizadas por los Servicios culturales municipales se fijará en función del coste de la edición de la publicación y el número de ejemplares editados:

coste de edición de la publicación.

Número de ejemplares editados

El importe resultante en cada caso se determinará mediante Resolución de la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones que tenga concedidas.

**Octava:** la tarifa por venta de artículos del Servicio Casa de las Ciencias-Museos Científicos Coruñeses, se fijará en función del coste total de adquisición o producción y el número de objetos para cada clase o categoría que haya adquirido o producido (de forma análoga a lo establecido en el apartado anterior). A dicho coste se añadirán, cuando sea posible su determinación, los relativos a su almacenaje, control, manipulación y envío.

El importe resultante en cada caso, se determinará por Resolución de la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones que tenga concedidas.

ARTÍCULO 5. NORMAS COMPLEMENTARIAS.

1. Las solicitudes de prestación de servicios de la Banda Municipal y usos singulares de las instalaciones culturales, se formularán por escrito mediante solicitud dirigida a la Junta de Gobierno Local, con una antelación mínima de quince días sobre la fecha de la actuación o uso previsto.
2. Previos los informes pertinentes se dictará resolución que, de ser favorable, se ejecutará según sus propios términos. En su caso, podrá disponer la celebración de un convenio o contrato en el que se fijarán, de común acuerdo con el interesado, las circunstancias singulares de la actividad a celebrar.  
Los servicios de Cultura podrán proponer reglas de preferencia en el uso de las instalaciones, así como calendarios de utilización. En todo caso es facultad discrecional del Ayuntamiento el otorgamiento o denegación de las solicitudes, atendiendo al objeto de la petición, interés artístico y oportunidad de la petición. Del mismo modo se podrá revocar la autorización concedida siempre que medie un preaviso con antelación mínima de siete días y la sala tenga una utilización institucional o de patrocinio oficial.  
El usuario responderá de los daños y desperfectos que sufran las instalaciones, pudiendo el Ayuntamiento exigir la concertación de una póliza de seguros para cubrir dichos riesgos.  
Para formalizar la reserva de espacios en los centros a que se refiere el artículo 1, 2 B) f), el organizador deberá aportar documentación acerca del motivo del acto, fecha, hora, número de asistentes aproximado, guión del mismo, especificando los pasos del acto, horario, necesidades de montaje, acciones a desarrollar durante el acto y plano de colocación de los elementos.  
Los responsables de los Museos determinarán los horarios de montaje, pruebas y desmontaje del evento, con el fin de no perturbar en ningún caso la estancia de los visitantes y el funcionamiento del Museo. El organizador del acto se responsabilizará de cualquier desperfecto en las instalaciones de los espacios alquilados. En caso de que se aprecie algún riesgo especial, podrá obligarse a contratar un seguro adecuado al mismo.

#### ARTÍCULO 6. NORMAS DE GESTIÓN.

1. La gestión y recaudación de los precios públicos regulados en esta Ordenanza corresponderá:
  - Percepciones que correspondan a la Orquesta Sinfónica de Galicia: Consorcio para la promoción de la Música.
  - División 7, la gestión corresponderá a los Servicios Sociales Municipales y la recaudación a la Tesorería Municipal.
  - En todos los demás supuestos, la gestión corresponderá al Área de Bienestar y la recaudación a la Tesorería Municipal.
  - En el caso de apartado D), que regula servicios gestionados por concesión administrativa, la gestión y recaudación de la tasa podrá corresponder al concesionario, en los términos y condiciones señaladas en el pliego y demás normativa contractual.

- En todos los demás supuestos, la gestión corresponderá al Área de Bienestar y la recaudación a la Tesorería Municipal.
2. Se exigirá el depósito previo del precio público regulado en esta Ordenanza en el momento en que se solicite la prestación de los servicios previstos en la misma. Podrá establecerse la obligación de autoliquidar el importe e ingresar simultáneamente la cantidad resultante. Una vez autorizado el uso o la prestación se aplicará a la cuantía del precio el depósito constituido procediendo a realizar los abonos o a exigir los importes complementarios que procedan. En caso de denegación de la solicitud, se procederá a devolver el importe ingresado. Cuando el interesado renunciase o no compareciese al uso autorizado, no tendrá derecho a devolución alguna.
  3. Las cuotas fijadas en las tarifas tienen carácter irreducible.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, que consta de seis artículos, ha sido aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2010, entrará en vigor el día 1 de enero de 2011 y surtirá efectos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.